

Date: 1537, February 3. [Valladolid?], Spain.

Theme: Royal letter from king Charles V of Spain to the *oidores* or judges of the Audiencia of Santo Domingo ordering them to stop allowing judicial appeals submitted to the Council of the Indies against the Audiencia's sentences by Indians and Blacks of La Española condemned to the death penalty or dismemberment or torture by the Audiencia, and to act as court of appeals of those same cases.

Source: PARES, Portal de Archivos Españoles--Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO, 868, L.1,F.40V-41R. (xl v. – xli r.)

[fo. xl v. (40v.)]

para que en las causas crimi/
nales. de negros / o yndios/
no / otorguen la apelaç^{on} para estos /
Reynn^o s / supplica^{da} /

Presidente y /oidores de la nuestra Audiencia y chançille/
ria Real de la isla española yo he sido ynformado /

Deus no hay que vos pondez Por que se es que
avos y a los otros nuestros lojales de vallid
el tres de febrero de mill y quis y fuenta y
siete años yo el Rey Refrendada y señalada
de los años

el Rey

al presidente y oidores de
la Española
sobre los bienes de defun
tos

Supp^{da} /

Presidente y oidores de la nra Audiencia
y chancilleria Real de la isla española yo he
sido ynformado que en la cobrança de los bienes de
defuntos de esta isla ha aydo e hay mal recaudo
de que es soy muyllado de vosotros por mis
cartas y provisiones esta mandado la sordera que
en ello se ha de tener y por que mi voluntad es q
en ello se tenga mucho cuidado yo vos mando
q en la cobrança de los bienes de los años de defuntos
hagais que se guarden y cumplan las dichas cartas
y provisiones que allí por nos estan dadas y que con
forme a ellas se embien los dichos bienes ala casa
de la contratación de sevil para que de allí se acuda
a los conellos si quien de derecho pertenecieren fecha
en vallid el tres de febrero de mill y quis y fuenta
y siete años yo el Rey Refrendada y señalada de los
dichos

el Rey

Para que en las causas crimi
nales de negros / o yndios
no otorgue la ap^{on} p^{ro}stos
Reys / Supp^{da} /

Presidente y oidores de la nra Audiencia y chancille
ria Real de la isla española yo he sido ynformado

[fo. xli r. (41r.)]

[xli]

que los yndios. y negros por delitos que cometen
en esa tierra procedes contra ellos y que
algunos de los que conforme a justicia condenais
a muerte apelan para estos nuestros Reynos
de que por la dilacion hay ynconuenientes para
evitar los quales platicado en el nuestro Consejo de las
yndias fue acordado que devia mandar dar
esta mi cedula por la qual vos mandamos que si
los yndios y negros que por sentencia fuerdes
condenado / o de aqui adelante condenades
conforme a justicia a muerte. / o perdimiento de
miembro / o quisiere de tormento. apelaen para
ante nos en estos nuestros Reynos de la sentencia
/ o sentencias que contra ellos fuerdes dando / o dierdes
de aqui adelante no les otorgueis la tal app^{on} ante
llamadas y oidas las partes con segunda
ynstancia admitiendo las. suplicas que de las
tales sentencias se ynterpusieren de m^o de m^o
y executareis lo que hallardes por justicia de ma
nera que ninguna de ellas Reçiba agravio. y lo en esta
mi cedula contenido guardareis como una de las
ordenanças de esa audiencia y no fagades ende al
fecha en la villa a tres dias de hebrero de mill
y quinientos y treinta y siete años. yo el Rey Re
frenda y señalada de los dichos /

que los yndios. y negros por delitos que cometen/
en esa tierra procedes contra ellos y que /
algunos de los que conforme a justicia condenais/
A muerte apelan para estos nuestros Reynos/
de que por la dilacion hay ynconuenientes para /
evitar los quales platicado en el nuestro Consejo de las /
indias fue acordado que devia mandar dar /
esta mi cedula por la qual vos mandamos que si/
los yndios y negros que por sentencia / ovierdes /
condenado / o de aqui adelante condenades /
conforme a justicia A muerte. / o perdimiento de /
miembro / o quisiere de tormento. Apelaen para /
ante nos ha [sic] estos nuestros Reynos de la sentencia /
/ o sentencias que contra ellos / ovierdes dado / o dierdes /
de aqui adelante no les / otorgueis la tal appelaçion^{on} ante [sic] /
llamadas y / oidas las partes Conoçed en segunda /
ynstancia admitiendo las. suplicas que de las /
tales sentencias se ynterpusieren administrareis /
y executareis lo que hallardes por justicia de ma /
nera que ninguna de ellas Reçiba agravio. y lo en esta /
mi cedula contenido guardareis como una de las /
/ ordenanças de esa audiencia y no fagades ende al/
fecha en la villa A tres dias de hebrero de mill /
y quinientos y treinta y siete años /. yo el Rey Re/
frenda y señalada de los dichos //